

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
Facultad de Comercio y Administración

RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A

E. ALFONSO PEDROZA Y UGARTE



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
Facultad de Comercio y Administración



RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

E. ALFONSO PEDROZA Y UGARTE

México, D. F.

1974

DIRECTOR DEL SEMINARIO

C.P. CESAR CALVO LANGARICA

DEDICO EL PRESENTE TRABAJO
COMO UNA PEQUEÑA RESPUESTA
POR TODO AQUELLO QUE SIN
EGOISMO SE ME BRINDO.....

A MI

UNIVERSIDAD

CON CARINO

A MIS

MAESTROS

CON AGRADECIMIENTO

A MIS

PADRES Y HERMANOS

CON AFECTO

A MI

NOVIA

CON AMOR

INDICE

INTRODUCCION

CAPT. I LOS IMPUESTOS Y SU FINALIDAD

1.- CONCEPTO

2.- FUNDAMENTO :

FUNDAMENTO HISTORICO

- a) Vida en sociedad
- b) Idea de Gobierno
- c) Gasto Público
- d) Sistema Capitalista

FUNDAMENTO LEGAL

- a) La Constitución
- b) La Ley de Ingresos de la Federación
- c) Código Fiscal de la Federación
- d) Leyes Impositivas :
 - Ley del Impuesto sobre la Renta
 - Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles
 - Ley del I.M.S.S. y del INFONAVIT
 - Leyes Hacendarias Locales
- e) Reglamentos y circulares

3.- LOS FINES DE LOS IMPUESTOS ;

EL GASTO PUBLICO

- a) Urbanismo
- b) Servicios Públicos
- c) Campañas de Bienestar Social (SSAP)
- d) Finanzas Públicas
 - Créditos

LEY DE EGRESOS DE LA FEDERACION

CAPT. II CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS DEPENDIENDO DE LA BASE DE GRAVAMEN

1.- EL CAPITAL

2.- LA RENTA

3. - LOS ACTOS :

EL IMPUESTO DEL TIMBRE

IMPORTACION Y EXPORTACION

4. - LOS INGRESOS

5. - PRODUCCION Y CONSUMO

6. - AL VALOR AGREGADO

CAPT. III POLITICA Y DESARROLLO FISCAL

1. - EVASION FISCAL

2. - CAUSANTES CAUTIVOS

3. - INCENTIVOS FISCALES

4. - EXENCIONES

5. - LA DOBLE IMPOSICION

6. - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

7. - CONVENIOS DE REGULARIZACION FISCAL

CAPT. IV CONCIENCIA TRIBUTARIA

1. - COMPETENCIA DESLEAL

2. - BUROCRACIA FISCAL

3. - REDISTRIBUCION DE LA RIQUEZA

4. - ETICA PROFESIONAL

EDUCACION TRIBUTARIA EN MEXICO

LOS DERECHOS DEL CAUSANTE Y SU EJERCICIO

APLICACION FINANCIERA

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

INTRODUCCION

En la actualidad el mundo entero atraviesa por una etapa económica sumamente aguda, debido a una serie de factores de índole internacional, que han llevado a los países, en lo individual, a adoptar políticas de austeridad y desarrollo interno, a fin de lograr la menor fuga de divisas y la mayor capitalización de las mismas.

México, en lo que a sí respecta, ha implantado medidas tendientes a una mejor reestructuración y cohesión económica interna, dentro de las que destacan:

- a) El impulso y ayudas que se están brindando a las exportaciones de productos industrializados, fuente inmejorable de divisas.
- b) La política en favor de intensificar el turismo dentro del territorio nacional, tanto por turistas extranjeros, quienes traen de sus países de origen fuertes cantidades de dinero que viene a incrementar la riqueza nacional, así como de viajeros nacionales, quienes al efectuar sus gastos en México favorecen a la redistribución de la riqueza y evitan las fugas de divisas, como sucede con los turistas mexicanos en el extranjero.
- c) El reajuste en tasas en inversiones de renta fija, dentro de

la Banca Mexicana, a fin de captar una mayor cantidad de pequeños capitales y la aplicación de éstos en préstamos tendientes a favorecer el desarrollo comercial e industrial del país.

- d) Las políticas adoptadas por el Gobierno Federal, tanto en lo que se refiere al mejoramiento de nuestras leyes tributarias y la divulgación de las mismas, como por la implantación de una serie de incentivos fiscales a fin de favorecer a sectores o tipos de industrias, así como a zonas del país poco socorridas por la industrialización.

Debido a la importancia que infliere este último punto y a la relación directa que con el mismo tenemos los Contadores Públicos dentro de nuestra práctica profesional, he escogido este tema, sobre el que basaré el presente trabajo, con el único objetivo de que aquella persona que llegue a leerlo, pueda comprender un poco más su papel tan importante que ocupa dentro del Sistema Tributario Mexicano y por repercusión en el desarrollo económico, político y social de México.

CAPITULO I

LOS IMPUESTOS Y SU FINALIDAD

"Cooperación social, progreso económico"

CONCEPTO

Inicialmente trataré de dejar lo más claro posible, el significado real en la práctica tributaria mexicana, del término impuesto, ya que en torno de éste girará todo el presente estudio.

Impuesto, palabra de origen latín "impositus", que significa tributo o carga, se encuentra definida en la actualidad por el Código Fiscal de la Federación en su Artículo 2o., que a la letra dice:

"SON IMPUESTOS (4) LAS PRESTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE (1) QUE FIJA LA LEY (2) CON CARACTER DE GENERAL Y OBLIGATORIO (3) A CARGO DE PERSONAS FISICAS O MORALES PARA CUBRIR EL GASTO PUBLICO".

la que podemos dividir para su análisis en cuatro ideas fundamentales que son:

1) QUE FIJA LA LEY.-

Punto básico y fundamental para conocer si un determinado impuesto es anticonstitucional o no, es que éste deberá estar fundamentado en una ley, la que determinará el objeto, el sujeto y el monto del mismo. Como ejemplo de una situación conflictiva en este sentido, lo tenemos con el pago del Seguro Social, el cual originalmente acarreó grandes pro-

blemas y discusiones, puesto que se argüía su anticonstitucionalidad basándose en que la ley del Seguro Social no fija el monto del pago, sino que éste lo hace su reglamento, lo cual fiscalmente no puede ser. Finalmente la Suprema Corte concluyó este problema diciendo que el pago del Seguro Social no es un impuesto, sino una prestación de carácter social y lo único que es fiscal es el cobro del mismo, por lo que el Instituto Mexicano del Seguro Social es considerado como un organismo fiscal autónomo.

2) CON CARACTER DE GENERAL Y OBLIGATORIO .-

Lo anterior implica dos conceptos diferentes, el primero la GENERALIDAD, que significa que los impuestos son para todos los sujetos cuya situación coincida con la del hecho generador del crédito, definida ésta dentro del texto de la ley.

Y segundo la OBLIGATORIEDAD, lo que significa que una vez que se haya colocado dentro de los requisitos de la ley y el crédito sea ya real, existe la obligación de enterar (pagar) el monto del impuesto, teniendo el Estado facultades para coaccionar al causante a fin de lograr el cobro del mismo.

3) A CARGO DE PERSONAS FISICAS O MORALES PARA CUBRIR EL GASTO PUBLICO.-

O sea que tanto empresas como personas físicas, estamos obligados a aportar con la parte proporcional y equitativa - que marquen las leyes, a fin de subvenir el gasto público, y sin proporcionárenos a cambio ninguna contraprestación determinada.

4) PRESTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE.-

Con lo que queda sumamente claro la forma en que el causante cubrirá sus impuestos, ya sea en dinero (efectivo, -- cheques, etc.) o en bienes substancialmente materiales.

FUNDAMENTO

Una vez que tenemos un poco más claro el concepto de impuesto, veremos la razón de la existencia de los mismos, su origen y evolución, para así poder justificar su forma de aplicación dentro de nuestra actual etapa de desarrollo económico-social.

FUNDAMENTO HISTORICO

VIDA EN SOCIEDAD. -

Originalmente el ser humano vivía aislado, nómada y en grupos sumamente pequeños, en los que aún no se presentaban realmente las complicaciones de una sociedad. Posteriormente al ir asimilando diferentes tipos de conocimientos y habilidades, fue dándose cuenta de que él, en lo individual, no podía desarrollarlas todas, debido a sus múltiples limitaciones físicas e intelectuales, por lo que inició, en parte, una etapa de reunión con otros semejantes, a fin de dividirse el trabajo y así no desaprovechar el cúmulo de conocimientos por ellos adquiridos y que no podían practicar por sí solos, naciendo así las especializaciones.

IDEA DE GOBIERNO. -

Naturalmente, desde que los primeros grupos de éste tipo empezaron a surgir, paralelamente iniciaron brotes de problemáticas

de carácter social, las que fueron resueltas por la intervención de un líder, quien coordinaba, dirigía y en última instancia tomaba las decisiones, naciendo así la idea de Gobierno.

De tal suerte que quien efectuaba las funciones de gobernante, se dedicaba básicamente a trabajos de tipo social, de beneficio para el grupo, como podría ser un camino, el que a su terminación sería utilizado por todos.

GASTO PUBLICO. -

Por consecuencia lógica, la persona o personas que se dedicaban a gobernar, descuidaban o abandonaban su actividad original, nulificando su productividad en ese sentido, y por énde su ingreso, el que fue compensado por otro que emanaba de la cooperación de todos los integrantes de la sociedad que seguían dedicándose a sus respectivas actividades u oficios originales. Naciendo así la esencia del gasto público, al que fueron agregándose paulatinamente todos los gastos que fueron surgiendo, dadas las necesidades que las crecientes sociedades fueron teniendo.

SISTEMA CAPITALISTA. -

Evidentemente la anterior síntesis histórica, trae como consecuencia el nacimiento del Sistema Capitalista, puesto que en ningún momento es destruida la idea de la Propiedad Privada, lo cual es básico tener en cuenta en un estudio de tipo tributario como el presente, puesto que de destruir ésta, serían innecesarios los impues

tos, ya que todos los bienes, capitales y servicios serían propiedad de la sociedad en general y estarían en manos del Gobierno, quien los tendría a su disposición para cualquier aplicación o gasto que necesitara efectuar.

FUNDAMENTO LEGAL

En México, como en la mayor parte de los países del mundo, dentro del Sistema Capitalista, los impuestos representan el mayor porcentaje de los ingresos del erario, y por lo tanto son el pilar fundamental para la satisfacción de los Gastos Públicos.

Hablo de que proporcionan el mayor porcentaje, puesto que no son los únicos ingresos del Estado, ya que tenemos además otros, que según nuestro Código Fiscal son:

- LOS DERECHOS. - Que definimos como las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio (Art. 3o. Cod. Fis.).
 - LOS PRODUCTOS. - O ingresos que percibe la Federación por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales (Art. 4o. Cod. Fis.).
- y por último
- LOS APROVECHAMIENTOS. - Que son los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasifi

cables como impuestos, derechos ó productos (Art. 5 Cod. Fis.)

LA CONSTITUCION. -

Ahora bien, en la República Mexicana, la Constitución es la piedra angular sobre la que descansa todo nuestro Sistema Fiscal, el cual está fundamentado por el Artículo 31 de la misma, que trataré de analizar lo más completamente posible, ya que posee los conceptos fundamentales que deben incluir implícitamente nuestras Leyes Tributarias, y que muchas veces son pasados por alto dentro de nuestra práctica cotidiana.

Dicho artículo nos habla respecto a cuatro obligaciones que tenemos los mexicanos, y el inciso IV que es el que básicamente nos interesa para el presente estudio, a la letra dice:

"IV. Contribuir para los Gastos Públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

De lo que podemos desprender que para que un impuesto sea válido constitucionalmente, requiere la satisfacción práctica de cuatro requisitos fundamentales que son:

- 1) Que sea proporcional
- 2) Que sea equitativo
- 3) Que su destino sea el gasto público
- 4) Que debe estar fundamentado por una ley

Siendo los tres primeros requisitos de fondo, en sí de la propia ley, y el cuarto únicamente de forma, o sea en relación con la aplicación de la misma.

Mucho se han tratado los términos de Proporcionalidad y Equidad, analizados bajo la luz de nuestro Derecho Tributario, y poca uniformidad se ha obtenido de los resultados, por lo que me basaré en una ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia, a fin de colocar me en una posición lo más realista posible.

La Ejecutoria de la Suprema Corte a que me refiero dice así:

"Un impuesto resulta contrario a los requisitos de la Proporcionalidad y Equidad, cuando a juicio del Poder Judicial aparezca que es excesivo o ruinoso, o que el Poder Legislativo se excedió de sus facultades constitucionales, porque con relación a la misma fuente de ingresos que grave a igual capacidad económica de los afectados, establece cuotas distintas a los contribuyentes." (1)

O sea que la Proporcionalidad y la Equidad deben ir en relación directa con la CAPACIDAD ECONOMICA de los contribuyentes, a fin de que se determinen cuotas, tarifas y tasas realmente justas. Y además, las cargas fiscales deben ser aplicadas en forma general a todos los causantes que se coloquen en el supuesto de la Ley Impositiva.

(1) Sem. Jud. de la Fed. Tomo NCHH Pag. 861.

Con lo que queda establecido que es anticonstitucional el crear un impuesto u otorgar exenciones a título individual.

LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION.-

Por otro lado, con respecto a que el destino de la recaudación debe ser aplicado en cubrir el Gasto Público, cada año el Congreso de la Unión se reúne para examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal siguiente y decretar los impuestos necesarios para cubrirlo. (Art. 65 Const.)

De acuerdo con este precepto, el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos de la Federación, tienen una duración anual, pues cada año habrá que expedir una nueva, lo que implica que las leyes reglamentarias facultadas por la Ley de Ingresos también tendrá una vigencia de un año, puesto que de fallar el renglón que la reglamenta, quedaría automáticamente derogada.

De lo que deducimos que toda nuestra legislación impositiva es renovada cada año, aún cuando no lo diga expresamente el Poder Legislativo, por el solo hecho de la expedición de la nueva Ley de Ingresos.

En términos generales la Ley de Ingresos posee básicamente los mismos impuestos fundamentales registrándose diferencias en renglones de menor interés.

Los principales impuestos comprendidos dentro de la Ley de Ingresos de la Federación son:

- 1) Impuesto sobre la Renta.
- 2) Aportaciones al Seguro Social.
- 3) Impuestos sobre la Explotación de Recursos Naturales, derivados y conexos a los mismos.
- 4) Impuestos a las industrias y sobre la producción y comercio a la tenencia o uso de bienes y Servicios Industriales.
- 5) Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.
- 6) Impuesto del Timbre.
- 7) Impuesto sobre Migración.
- 8) Impuestos sobre Primas Pagadas a Instituciones de Seguros.
- 9) Impuestos para Campañas Sanitarias, Prevención y Erradicación de Plagas.
- 10) Impuestos sobre Importación.
- 11) Impuestos sobre la Exportación.
- 12) Impuestos sobre lotería, rifas, sorteos y juegos permitidos.
- 13) Impuestos sobre capitales
- 14) Impuestos sobre diversas percepciones que se dedicaran a la enseñanza media y superior, técnica y universitaria.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. -

Hasta ahora hemos visto únicamente los fundamentos legales para la existencia en sí de las leyes. Es el Código Fiscal de la Federación, quien nos proporciona los lineamientos a seguir para la aplicación correcta, en términos generales, de todas las leyes im

positivas, a fin de dilucidar y cubrir posibles deficiencias de las mismas, además de proporcionarnos una idea más clara con respecto a determinados términos de aplicación general como los de: infracción, sanción y delito; atribuciones o facultades de las autoridades; del trámite administrativo; de los recursos administrativos que el causante tiene, a fin de hacer valer sus derechos; y en general fundamentar un contexto o status fiscal sobre el que se desenvolveran todas las normas tributarias.

LEYES IMPOSITIVAS. -

Son aquellas que determinan específicamente un determinado supuesto, que se deberá cumplir para que se genere un crédito fiscal a cargo del contribuyente que se localizó en tal situación.

Este tipo de norma fiscal deberá de especificar básicamente al sujeto, gravamen y monto del crédito, para que constitucionalmente sea válida.

- LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. - En México el impuesto que recauda la mayor cantidad de ingresos al erario nacional es el "Impuesto Sobre la Renta" (70% Aprox.). En su Artículo 1o. nos indica que la renta, en todas sus manifestaciones, será su base de gravamen, redactándolo en la forma siguiente:

Art. 1o. (LISR) "El Impuesto Sobre la Renta grava los ingresos en efectivo, en

especie o en crédito QUE MODIFIQUEN EL PATRIMONIO DEL CONTRIBUYENTE, provenientes de productos o rendimientos del capital, del trabajo o de la combinación de ambos. En los preceptos de esta ley se de termina el ingreso gravable en cada caso."

Así vemos que esta norma tributaria determina créditos -- únicamente por ingresos que modifiquen el patrimonio del causante, es decir, por las utilidades, ya que los ingresos que no repercuten en esa forma traen aparejados costos o gastos por igual cuantía, los que evitan la utilidad como resultado de los mismos, y por consiguiente no intervendrán para la determinación del monto del impuesto.

Cabe hacer notar que desde 1965 hasta la fecha, el impuesto sobre la Renta es un gravamen de tipo global o sea que si un causante obtiene varios ingresos por conceptos especificados en la propia ley, deberá unirlos y así pagar impuesto so bre el total y no por las diferentes partidas en lo individual. Por último, creo pertinente puntualizar que este impuesto se determina anualmente, y por consiguiente los pagos que por dicho concepto se efectúen fuera de este plazo, tendrán el carácter de anticipos, los que se deducirán al cálculo del importe final.

- LEY DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES. -

El Impuesto sobre Ingresos Mercantiles es de gran importancia por su gran influencia dentro de la Economía Nacional, puesto que como su Artículo 3o. indica:

Art.3o. (LISIM) "El impuesto SE CAUSA POR EL INGRESO TOTAL de las operaciones gravadas por esta ley, en el momento en que se realicen aún cuando sean a plazo o a crédito o con reserva de dominio, incluyendo el sobreprecio, los interéses o cualquiera otra prestación que lo aumente".

Lo que implica que en el costo de elaboración de un producto industrializado que requiera pasar por varias manos, traerá incluido una gran cantidad por concepto de este gravamen, y cada vez que se transfiera se causará éste sobre el total de la operación, siendo que esto se traduce en pagar impuesto sobre la parte del costo que representa el I.S.I.M. pagado en las transferencias anteriores.

Así pues, al momento en que el consumidor adquiere el satisfactor ya terminado, estará pagando dentro del costo de ese producto, todos los cargos que se efectuaron por concepto del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, además del

suyo propio, el cual será el único que advierta a simple vista, puesto que dentro de la factura quedará incluido éste - por separado.

A este respecto, otros países en la actualidad, la mayoría europeos, han adoptado un nuevo concepto de régimen impositivo, al que se denomina "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" y que soluciona grandemente los problemas que acarrea la aplicación del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, tal y como lo conocemos actualmente, del que hablaré posteriormente indicando su funcionamiento y algunas causas - por las que aún no es conveniente aplicarlo en nuestro país.

- LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.- Como ya indiqué en la introducción de este trabajo, la Ley del Seguro Social no determina en su texto, el monto del pago correspondiente, por lo que en realidad no debe considerarse como impuesto, puesto que de serlo, sería anticonstitucional.

Las cuotas que el patrón cubre al instituto (IMSS) en favor de sus trabajadores, así como las que ellos mismos pagan, no deben de considerarse bajo el régimen fiscal, sino que caen claramente en el área de la seguridad social nacional, donde encontramos también las campañas de la Secretaría -

de Salubridad y Asistencia Pública, las aportaciones al - -
 INFONAVIT o Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda pa
 ra los Trabajadores, etc., cuyos fondos no son destinados
 a cubrir el Gasto Público, sino a renglones concretos de --
 bienestar social.

Mas la causa de que los incluya en un estudio de este tipo,
 se debe a que su pago sí adquiere características fiscales -
 al llegar a ser exigible coercitivamente por los organos eje
 cutores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo que respecta más directamente a las aportaciones
 al INFONAVIT, nacieron a causa de que la fracción XII del
 apartado 'A' del Artículo 123 Constitucional fue modificado
 para quedar así:

Art. 123 - Apartado 'A'

XII.- "Toda empresa agrícola, industrial, minera o
 de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada,
 según lo determinen las leyes reglamentarias, a pro
 porcionar a los trabajadores, habitaciones cómodas e
 higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las
 aportaciones que las empresas hagan a un Fondo Na
 cional de Vivienda a fin de constituir depósitos a favor
 de sus trabajadores y establecer un sistema de finan
 ciamiento que permita otorgar a éstos, créditos hara

tos y suficientes para que adquieran en propiedad tales habitaciones."

De aquí, la creación de la Ley del INFONAVIT, la que en su Artículo 1o. dice:

Art. 1o. (INFONAVIT) "Esta ley es de utilidad social y de observancia general en toda la República."

Por lo que, como ya dije, afirmo que dichas aportaciones caen dentro del área de la seguridad social nacional.

- LEYES HACENDARIAS LOCALES.- Ya no a nivel federal, sino específicamente dentro de los Estados o Municipios, existen ciertas leyes de aplicación únicamente en ese determinado lugar, las que gravan básicamente situaciones ocurridas por el hecho de encontrarse geográficamente en esa determinada región, como pueden ser:

- 1) El Impuesto Predial, causado sobre bienes raíces.
- 2) Por el uso de placas para automóvil de determinado Estado.
- 3) Por efectuar espectáculos en el lugar.
- 4) Los impuestos especiales sobre ventas, producción, transporte, explotación de recursos naturales, etc.

y cuyos ingresos se destinarán básicamente al desarrollo económico-social de la región en que se recaudan.

REGLAMENTOS Y CIRCULARES.-

Por último veremos que el Gobierno Federal y los Estatales, expiden reglamentos y circulares a fin de aclarar y ayudar a los causantes a la correcta interpretación de las leyes, causa por la que únicamente tienen el carácter de auxiliar y nunca de supletorio o preponderante.

A este respecto, y en referencia específicamente al Impuesto Sobre la Renta, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha publicado una serie de "criterios" de aplicación de la propia ley, que sin poder servir de base o fundamento legal, nos marcan una pauta a seguir en determinados renglones en los que la propia ley es demasiado abstracta, y su reglamento, debido a su obsolescencia no nos logra solucionar los problemas. Prácticamente se podría decir que dichos "criterios" son un paso previo a la expedición de un nuevo reglamento.

LOS FINES DE LOS IMPUESTOS

Originalmente los impuestos tenían una aplicación sumamente estricta, en los gastos propios y necesarios del Estado, a fin de sa tisfacer las necesidades sociales de la comunidad.

Actualmente atravesamos por una etapa de evolución fiscal, - tendiente a impulsar en todos los aspectos el desarrollo económico y social del país, utilizando a los impuestos en distintos enfoques que son:

- a) Incentivos Fiscales, a fin de impulsar determinadas actividades o regiones.
- b) Otorgamiento de créditos, con los mismos fines del punto anterior.
- c) La redistribución de la riqueza, basada en los dos puntos anteriores y en el mejoramiento de nuestras leyes y su correcta aplicación por medio de la derrama del gasto público.

Como ejemplos palpables de lo anterior, me referiré a dos de cretos expedidos por la Secretaría de Industria y Comercio, siendo el primero:

"EL DECRETO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1971 QUE DECLA RA DE UTILIDAD NACIONAL EL ESTABLECIMIENTO Y AMPLIACION DE LAS EMPRESAS."

cuyo Artículo 1o. nos da idea clara del fin que persigue:

Art. 1o. "Se declara de utilidad nacional el establecimiento y ampliación de las empresas que se estime necesario fomentar, mediante el otorgamiento de estímulos fiscales, ayudas y facilidades de diversa índole, para impulsar el desarrollo regional, crear oportunidades de trabajo, elevar el nivel de vida de la población, fortalecer el mercado interno e incorporar al mayor número de habitantes al progreso nacional, aumentar exportaciones, sustituir importaciones y propiciar una planta industrial mejor integrada con elevados niveles de eficiencia productiva .

Dichos beneficios también podrán otorgarse a las empresas ya establecidas, si con ello racionalizan su producción y aumentan su eficiencia y productividad en provecho del consumidor nacional o de sus exportaciones."

Posteriormente tenemos:

"EL DECRETO DEL 20 DE JULIO DE 1972 QUE SEÑALA ESTÍMULOS, AYUDAS Y FACILIDADES QUE SE OTORGARAN A LAS EMPRESAS INDUSTRIALES, A QUE SE REFIERE EL DECRETO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1971."

El cual divide al territorio de la República Mexicana en tres

zonas de desarrollo para las que otorga diferencia en cuantía, con respecto a los distintos incentivos que ofrece; de entre los que sa-caré los de mayor interés.

Franquicias y reducciones de impuestos:

- 1) Del 50% al 100% de Impuestos de Importación y sus adicionales sobre maquinaria y equipo.
- 2) Del 50% al 100% del Impuesto del Timbre.
- 3) Del 60% al 100% del Impuesto sobre la Renta que correspon-da a las ganancias derivadas de la enajenación de bienes in-muebles del activo fijo de las empresas.
- 4) Autorización para depreciar en forma acelerada las inversio-nes en maquinaria y equipo para efectos del pago del impues-to sobre la renta.
- 5) Reducción del 50% al 100% de la percepción neta federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles o de impuestos espe-ciales equivalentes que graven la venta de primera mano.
- 6) 50% al 100% de Impuestos de Importación y sus adicionales sobre materias primas, partes, maquinaria, equipo y re-facciones.
- 7) Del 10% al 40% del Impuesto sobre la Renta al Impuesto glo-bal de las empresas.

Créditos:

- 1) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Banco de México, señalará las normas, conforme a las cuales la banca del país otorgará los créditos encaminados a favorecer el desarrollo industrial.

Otros:

- 1) Además de los estímulos antes señalados, la Secretaría de Industria y Comercio ofrecerá:
 - a) Asesoría técnica.
 - b) Asesoría para la obtención de créditos.
 - c) Estudios de preinversión y factibilidad.
 - d) Asesoría para la investigación de mercados y para el abastecimiento de materias primas.
 - e) Asesoría sobre los requisitos para su establecimiento.
 - f) Asesoría para la selección y adquisición de maquinaria.

Naturalmente los incentivos anteriores no son para todos por igual, pero denotan el gran interés por parte del Estado de promover la industrialización descentralizándola, creando así nuevas fuentes de trabajo que redundarán en beneficio económico nacional.

Ahora bien, por lo que respecta al otorgamiento de créditos,

podemos decir que en el país, existe todo un sistema bancario, en caminado a proporcionar recursos económicos a costos sumamente bajos a fin de incrementar el desarrollo de ciertos tipos de industrias o actividades de interés nacional.

Naturalmente, el diferencial entre la tasa de otorgamiento del crédito y el costo real del dinero es absorbido por el Gobierno Nacional y reflejado en el Gasto Público.

Administrativamente se encuentra dividido este sistema en fondos que se dedican al incremento de una determinada rama y de entre los que destacan:

- 1) El Banco Nacional de Comercio Exterior.
- 2) Banco Nacional de Crédito Agrícola.
- 3) Banco Nacional Cinematográfico.
- 4) Banco Nacional Agropecuario.
- 5) Banco Nacional de Fomento Cooperativo.
- 6) Financiera Nacional Azucarera.
- 7) Banco Nacional de Crédito Ejidal.
- 8) Nacional Financiera.
- 9) Banco del Pequeño Comercio del D.F.

Coordinados todos, en última instancia, por el Banco de Méxi

co, S.A., quien posee amplias facultades para regular y controlar la estructura crediticia y monetaria de la nación. Es el que fija las reglas referentes a plazos, garantías, límites de volumen en general de otorgamiento de créditos, prohibiciones con respecto a sus operaciones, etc.

Y por último, el más social y humano de los fines de los impuestos, que es "la redistribución de la riqueza" y que en la práctica sería el hacer que aquellos ciudadanos que posean grandes ingresos y propiedades, aporten en relación directa con los mismos, fuertes porcentajes, y por contra, quienes poseen solo lo indispensable para subsistir que se les considere exentos o con una aportación mínima, dependiendo en cada caso de la capacidad contributiva de la persona tal y como indica nuestra Constitución al decirnos que debemos contribuir de la manera proporcional y equitativa que nos corresponda.

A fin de que al efectuar la derrama de los ingresos del erario, por medio del gasto público, la riqueza nacional se encuentre más distribuida entre la mayoría y no tan polarizada, como en la actualidad, que un altísimo porcentaje del poder económico se encuentra en manos de la minoría, siendo que debería estar más equilibrado.

LEY DE EGRESOS DE LA FEDERACION

De los puntos anteriores, podemos desprender que los impuestos tienen dos areas de aplicación primordiales que son:

1) La que se refiere al concepto clásico del hecho de satisfacer los gastos públicos normales y propios del Estado, mediante un egreso, a fin de saciar las necesidades sociales, los que son cubiertos por los impuestos realmente percibidos por el fisco, y que pudieran ser:

- Urbanismo
- Servicios Públicos
- Educación básica
- Campañas de bienestar social
- Administración pública
- Obras de beneficio social
- Vías de comunicación
- Etc.

2) El area menos palpable y que se relaciona con el sacrificio fiscal que busca el desarrollo económico-social del país; o sean, todos aquellos créditos fiscales que se generan debido a que el causante se situó en el supuesto de la ley pero que el Gobierno, por juzgarlo así, benéfico para la colectividad otorga exención del mismo, aunque en realidad repre

enta un gasto público automático.

Naturalmente los dos puntos anteriores se legalizan anualmente con la promulgación de la Ley de Egresos de la Federación o presupuesto nacional.

CAPITULO II

CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS DEPENDIENDO DE LA BASE DE GRAVAMEN

"Conocer para poder juzgar"

CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS DEPEN-
DIENDO DE LA BASE DE GRAVAMEN

Muchas clasificaciones, en relación a los impuestos, se pueden ver en los estudios existentes sobre el tema, pero creo que la gran mayoría de ellas son más de tipo doctrinario que didáctico, - por lo que los desglosaré tomándolos desde el punto de vista de las diferentes bases de gravamen, adoptadas por nuestras Leyes Tributarias, a fin de que nos sea más fácil compararlos contra nuestras experiencias cotidianas.

EL CAPITAL

Como ya indicaba con anterioridad, es indispensable tener plena conciencia de que un estudio como el presente, debe ser analizado necesariamente bajo la luz del "SISTEMA CAPITALISTA", económicamente hablando, puesto que la base fundamental de éste es la propiedad privada.

Ahora bien, tomando como base de gravamen "El Capital", -- son precisamente las manifestaciones del concepto -Propiedad Privada- las que determinan la contribución del poseedor de los bienes, los que pueden ser propiedades muebles o inmuebles, así como el capital mismo, en forma de efectivo o títulos de crédito.

En México, los ejemplos clásicos en este sentido son, por lo que se refiere a la afectación de bienes inmuebles, el conocido IMPUESTO PREDIAL, el cual grava la simple propiedad del inmueble (calculándose el impuesto sobre el valor catastral del bien o con base en las rentas que se obtengan de él), como pudiera ser una casa, un edificio, terreno, etc. Por otro lado, en lo que toca a los bienes muebles, podemos citar el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Automóviles, el que es pagado por todas aquellas personas que posean un vehículo de esa naturaleza.

Por último, y con referencia al gravamen del capital mismo, deseo hacer notar que éste debe ser localizado por el Fisco, en la misma fuente de origen, como sucede con el Impuesto Sobre Rifas y Loterías, en el que se causa el gravamen en el momento mismo de la transferencia del capital.

Para finalizar, en lo que se refiere a este tipo de impuestos, deseo hacer hincapié en que desde el punto de vista de que gravan pertenencias que reflejan por lo general gran cantidad de riqueza - acumulada o transferencias de capital que significan en realidad, - ingresos de hecho más que de derecho o de Justicia Social, creo - que deberían tener, en la práctica, un incremento en proporción - mayor que el del resto de los tributos, buscando así una mayor re - distribución de la riqueza, que tanto requiere nuestra actual etapa de desarrollo Socio-Económico.

LA RENTA

El impuesto que a este respecto existe en México, es el "IMPUESTO SOBRE LA RENTA", que como ya vimos en el primer Capítulo, grava únicamente las utilidades o sea ingresos que modifiquen el patrimonio del contribuyente, por los que aplica diversos gravámenes dependiendo de la capacidad contributiva de los causantes, para lo cual se divide básicamente en:

1) IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL DE LAS EMPRESAS. -

Objeto: Ingresos que provengan de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca.

(Art. 16 L. ISR).

Sujeto: Personas físicas o morales que realicen las actividades antes citadas. (Art. 17 L. ISR).

a) CAUSANTES MAYORES. -

Base: La diferencia entre los ingresos acumulables durante un ejercicio y las deducciones autorizadas por esta ley. (Art. 18 L. ISR).

Cuota: A la base gravable se aplicará la tarifa del Art. 34, L. ISR.

Nota: Para ser causante mayor se requiere cubrir ciertos requisitos que dependen básicamente de la forma en que el causante se encuentre registrado ante

el Fisco, (causante mayor o menor) y del monto de los ingresos que éste obtenga de sus actividades como tal. Los cuales son, según nos dice la ley (L. - ISR) en su Artículo 17:

1) Si es persona física, tener percepciones acumulables en un ejercicio regular (12 meses) que excedan de \$500,000.00.

Existiendo la opción para quienes tengan ingresos superiores a \$500,000.00, pero no de \$1,500,000.00, de poder acogerse al régimen de Causantes Menores, siempre y cuando los causantes que opten por esto, obtengan exclusiva o preponderante, ingresos derivados de la enajenación de bienes.

2) Si se encuentra registrado como Sociedad Mercantil, más comunmente conocidas como personas morales, no existe otra posibilidad que la de funcionar como Causante Mayor, sin importar el monto de los ingresos que se obtengan. (L.ISR Art. 17).

b) CAUSANTES MENORES. -

Base: En base a la actividad a que se dedique, se determinará el porcentaje que al aplicarlo a sus ingresos brutos nos dé su base gravable. (Art. 33 L.ISR).

Cuota: A la base gravable se le aplicará la tarifa corres--

pondiente. (Art. 34 L. ISR).

Nota: Para ser causante menor se necesita, siendo persona física, obtener ingresos que no excedan de - - \$500,000.00 al año o de \$1,500,000.00 optando por ello y cubriendo los requisitos que para el caso nos marca la ley. (Art. 18 L. ISR).

2) IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS. -

a) IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO. -

Objeto: Ingresos en efectivo o especie que se perciban como remuneración al trabajo personal (Art. 48 L. ISR).

Sujeto: Personas físicas que perciban ingresos por la prestación de su trabajo personal:

- 1) Bajo dirección y dependencia de un tercero (trabajador).
- 2) En el ejercicio libre de una profesión, arte, oficio o actividad técnica, deportiva o cultural, etc. (profesionista).

Base: Los ingresos que perciban por su trabajo en un año de calendario, deduciéndoles:

- 1) Los profesionistas, todos aquellos gastos propios de su actividad, (debidamente comprobados con documentación fiscalmente aceptable) o un 20% fijo --

(Art. 51 L. ISR).

2) Ambos, (profesionistas y trabajadores) un 20% de los primeros \$150,000.00 de ingreso (considerando de antemano la deducción señalada en el punto anterior).

Cuota: Base gravable aplicada a tarifa (Art. 75 L. ISR).

Nota: Los pagos que se efectúan mensualmente (retenciones por el patrón) y las estampillas adheridas a los recibos, tienen el carácter de anticipos.

Nota: Los artistas cinematográficos y de variedad, etc., deducirán según el Art. 52 L. ISR.

b) IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL CAPITAL. -

Objeto: Ingresos en efectivo o en especie que perciban como productos o rendimientos del capital por:

- 1) contratos o convenios.
- 2) inversiones en compañías extranjeras que no operen en el país.
- 3) contratos para explotar el subsuelo.
- 4) contratos de explotación o concesiones.
- 5) explotación de derechos de autor.
- 6) intereses de inversiones hechas en valores de renta fija.
- 7) enajenación de inmuebles.
- 8) arrendamiento o sub-arrendamiento de inmuebles

urbanos.

9) ganancias que distribuyan sociedades establecidas en el país.

Sujeto: Quienes perciban ingresos de los indicados en el párrafo anterior.

Base: El ingreso total efectivamente percibido por el causante durante el año de calendario y determinado de acuerdo con las disposiciones de la ley en cada caso (Art. 65 L. ISR).

Cuota: A la base gravable se le aplicará la tarifa contenida en el Art. 75 L. ISR.

Nota: Para este impuesto habrá que tenerse muy presente las disposiciones específicas que determina la ley en cada caso.

c) IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL DE LAS PERSONAS FISICAS. -

Objeto: Ingresos en efectivo o en especie provenientes de productos o rendimientos del capital o del trabajo - analizados con anterioridad (Art. 76 L. ISR).

Sujeto: Quienes perciban uno o varios ingresos de los indicados, cuando en un año de calendario, exceda de \$100,000.00 el importe total de los ingresos de referencia, tomados en la proporción y con las deduc-

ciones en los mismos señaladas.

Opción: Existiendo en este caso, la posibilidad de que las personas físicas que obtengan ingresos superiores a \$50,000.00 y hasta \$100,000.00, opten por que se les considere sujetos a este tipo de gravamen (Impuesto al Ingreso Global de las Personas Físicas) y así obtener los beneficios que a deducciones se refiere y que este impuesto concede.

Base: Los ingresos antes citados menos las exclusiones y deducciones autorizadas para este impuesto.

Cuota: A la base gravable se le aplicará la tarifa contenida en el Art. 86 L. ISR.

Nota: Las deducciones y exclusiones a que se refiere en este impuesto, son básicamente relacionadas con cargas de familia o deducciones que el causante pueda hacer por la dependencia económica de ascendientes o descendientes, honorarios médicos, gastos funerarios, primas de seguros de vida, donaciones, etc., erogados durante el año sujeto a impuesto.

Naturalmente todo lo anterior debidamente comprobado con documentación que cubra los requisitos fiscales necesarios en el caso.

LOS ACTOS

Existen en México otros impuestos que se tipifican por dirigir su gravamen a los simples actos de los ciudadanos, situaciones perfectamente identificables en la ley y que por su naturaleza resulta ineludible el pago del tributo, o sea que por lo general no existen actividades sustituto que pudieran efectuarse a fin de evitar el correspondiente cargo fiscal.

Este tipo de situaciones no requieren de una preparación anterior al acto, como existe en el Impuesto sobre la Renta, en que hay que empadronarse o registrarse antes de enterar el impuesto, sino que por el solo hecho de cubrir los requisitos queda concluido.

Como ejemplos palpables de lo anterior tenemos:

1) EL IMPUESTO DEL TIMBRE. -

Que grava una gran cantidad de actos en los que es necesario, para su legalización, el adherir las estampillas correspondientes, como en los casos de:

a) Las Cartas Poder, en las que para que posean validez legal es requisito que tengan dos timbres de diez centavos cada uno y debidamente cancelados.

b) La compra-venta, que requiere el pago de este impuesto.

Por lo tanto al vender un automóvil, debemos adherir a -

la factura correspondiente los timbres que según el valor de la operación marque la ley.

- c) Arrendamiento y subarrendamiento, es necesario que en los contratos respectivos se pongan los timbres correspondientes a fin de legalizarlos.
- d) La cesión de derechos del fideicomisario y
- e) La promesa de venta o compra de inmuebles.

Son otros ejemplos, en los que se requiere para que adquieran autenticidad legal, el pagar el Impuesto del Timbre.

2) IMPORTACION Y EXPORTACION. -

He aquí otros ejemplos de este tipo de impuesto, en el que se grava sobre la base del producto importado o exportado por el simple hecho de hacerlo.

Naturalmente este impuesto varía muchísimo dependiendo del tipo de producto de que se trate, y por otro lado a fin de evitar en lo posible las importaciones y favorecer las exportaciones hasta con la exención total, como mencionábamos con anterioridad.

LOS INGRESOS

El tipo de impuesto que grava directamente los ingresos, es el caso del Impuesto Sobre Compra-Venta de Primera Mano de Aguas Envasadas o del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, en realidad no representan mayor problema más que en la identificación de los causantes, pues en sí para el cálculo de los mismos no hay más -- que elevar a la tasa por el monto de los ingresos obtenidos. Mas sin embargo son los que en sí mismos, por la simple forma en que funcionan (como una cascada), traen consecuencias económicas de suma importancia.

Se dice en Economía que para que un producto llegue al consumidor, por lo general es necesario incrementar ciertos valores, ya sean de uso (agregarle algo mediante un proceso industrial) para efectos de que satisfaga la necesidad para la cual fue proyectado, o valor de espacio o de localización (colocarlo, por medio del transporte, en un lugar en el que el consumidor lo pueda adquirir con facilidad).

De tal suerte que los impuestos que tienen como base gravable el ingreso, gravan sobre la totalidad del mismo sin importar el número de veces que se transfiera el producto antes de llegar al con-

sumidor, en todos los casos será igual, de ahí que a este tipo de impuestos se les denomine vulgarmente "de cascada" puesto que va arrastrando todo y sobre todo se paga.

LA PRODUCCION Y EL CONSUMO

Otro tipo de impuesto, es el de aquellos que toman como base de gravamen la PRODUCCION O EL CONSUMO de algún determinado artículo o elemento, tal es el caso en nuestro país, del Impuesto de Producción de Minerales, Metales y Compuestos Metálicos - (cuya última cuota oficial fue publicada en el Diario Oficial del 8 de julio de 1974), o el muy conocido en el ramo textil, Impuesto Sobre Consumo de Algodón. Ambos simientan su gravamen sobre artículos que por su naturaleza son insustituibles e indispensables para el desarrollo de la rama industrial que a ellos se dedican, y que -- aún viéndose afectada por este tipo de tributo, no disminuye su creciente avance, dado el volúmen de demanda de los satisfactores -- que con estas materias primas se producen.

Tal es el caso en los dos ejemplos citados, ya que el algodón, en la Industria Textil, aún ocupa un lugar preponderante pese a que ya en la actualidad se producen infinidad de fibras sintéticas, y por lo que respecta a los productos de la Industria Minerometalúrgica, mucho falta para que el hombre los pueda sustituir.

AL VALOR AGREGADO

Un nuevo concepto dentro del ámbito tributario a nivel mundial, es el conocido "Impuesto al Valor Agregado", el cual representa un enorme avance en lo referente a proporcionalidad y equidad de los impuestos, puesto que incluye el supuesto de que el causante solamente causará tributo en relación directa con el valor, de uso o de espacio, que le agregue al artículo o satisfactor en la etapa de evolución que a él le corresponda, con lo que básicamente se evita el problema de la doble tributación.

CAPITULO III

POLITICA Y DESARROLLO FISCAL

**"Intervenir para el progreso,
gran responsabilidad"**

EVASION FISCAL

La Evasión Fiscal en México representa un problema sumamente agudo, dadas sus causas y sus repercusiones directas dentro de la economía nacional.

En sí, la Evasión, es el fugarse de los requisitos legales, con respecto a la determinación y entero (pago) de un determinado impuesto, a fin de no cubrirlo o hacerlo solo parcialmente.

La causa fundamental por la que existe este fenómeno, es la carencia de un sistema de control automático en todas las áreas. No es que el causante del Impuesto sobre Productos del Trabajo sea más honesto que el de Rendimientos del Capital, simplemente no puede evadir.

Por otro lado existe en nuestro país otro factor importantísimo que favorece el avance de este fenómeno, y es la falta de conciencia tributaria del causante, ya sea por desconocimiento de las leyes o por los vicios que en general, en el medio tributario encontramos.

Con respecto a los trastornos que acarrea este hecho, veremos inicialmente que los más perjudicados son los causantes de bajos ingresos, a los que por lo general, se les retiene en la fuente.

Por lo consiguiente, la Evasión impide la redistribución de la riqueza y fomenta la concentración del ingreso, puesto que el fenómeno se da más frecuentemente a niveles de grandes ingresos, lo que representa fuertes cantidades de impuestos que no derramará el Fisco en favor de la comunidad en general.

Ahora bien, cuando la Evasión Fiscal se lleva a cabo en el renglón de pagos al extranjero, ésta adquiere especial importancia, ya que junto a los efectos antes mencionados es necesario agregar el hecho de que produce un mayor desequilibrio en nuestra balanza de pagos y acentúa así la dependencia hacia el exterior, a causa de las divisas que por este medio se fugan.

Así pues, como ejemplos clásicos de Evasión en nuestro medio podemos citar:

- 1) El no registrarse ante las dependencias correspondientes y efectuar todas las operaciones, gravadas por las leyes, en forma ilegal, Muy común en nuestro medio sobre todo al inicio de pequeños negocios.
- 2) El incluir, en las operaciones de un negocio, facturas que representen transacciones que realmente no fueron efectuadas, a fin de aumentar los costos o los gastos.
- 3) El no registro de ingresos, evitando la expedición de las -

facturas correspondientes.

- 4) La modificación de los inventarios, reflejándose directamente en los costos y en los resultados.
- 5) Ventas a precios inferiores a los del mercado internacional.
- 6) Compras a precios superiores a los del mercado internacional.
- 7) Pagos por asistencia técnica ficticia.
- 8) Pagos por regalías, innecesarias o íreales.

Representando todas, un perjuicio a la economía nacional y - más directamente, contra la competencia de las empresas evasoras, puesto que estos hechos significaran una baja en sus costos y por ende una posibilidad de reducir los precios de venta de sus productos.

CAUSANTES CAUTIVOS

En el punto anterior analizamos las causas y efectos de la Evasión Fiscal y marcábamos como uno de los factores que propician ésta, a la carencia de controles automáticos de los ingresos de los causantes, los que afortunadamente cada vez abarcan mayor número de ramas de actividad, de ahí la denominación de causantes cautivos.

Dentro de las últimas modificaciones a las normas impositivas, podemos citar el caso palpable de los médicos, a los cuales ahora, se les obliga a expedir recibos foliados conforme a los cuales cubrirán con posterioridad su impuesto. Y por contra, como medio de control, a las personas físicas se les autoriza a deducir sus gastos médicos, siempre y cuando posean el recibo correspondiente - del médico que los atendió.

Así la Secretaría de Hacienda, trata de que los mismos causantes se entremezclen a fin de que unos a otros exijan el pago de sus impuestos por conveniencia propia.

Como sucede con el caso de quienes ejerzan libremente una profesión, arte u oficio, cuando efectúen trabajos para personas establecidas como causantes mayores, en Impuesto sobre la Renta,

éstas exigirán recibos timbrados y debidamente requisitados, a fin de deducir dicho gasto de sus impuestos, además de que en el momento en que presenten su declaración anual, informará a la Secretaría de Hacienda, todos los datos relativos al profesionista del que recibieron el trabajo y en esta forma se podrá verificar el correcto cumplimiento de sus impuestos.

La Secretaría de Hacienda, a fin de lograr cautivar al mayor número de causantes, así como para aumentar sus ingresos, ha fa facilitado cierto tipo de convenios con los evasores, a fin de que éstos se regularicen, y los cuales se han visto muy acogidos pese a su anticonstitucionalidad, o quizá por eso. De ellos hablaremos más adelante con mayor profundidad.

INCENTIVOS FISCALES

Tomando como base que los Incentivos Fiscales son "beneficios que otorga el Estado a ciertas categorías de contribuyentes, básicamente mediante la exención o devolución total o parcial de impuestos, con la finalidad de impulsar actividades económicas y sociales consideradas de interés público", efectuaremos un pequeño bosquejo de lo que esta política gubernamental representa en nuestro medio.

En primer lugar deseo puntualizar que no obstante que la mayoría de los incentivos se ven reflejados en un dejar de percibir ingresos por parte del erario nacional, lo que es conocido en la práctica como "sacrificio fiscal", es necesario tener un control estricto sobre el monto de los mismos, a fin de conocer la baja que produzcan en la recaudación y así poder integrarlos al gasto público nacional, del cual definitivamente forman parte.

Históricamente, el país cuenta desde 1926, con legislaciones referentes a exenciones fiscales, dentro de las que destacan:

1) EL DECRETO DEL 14 DE ABRIL DE 1926. -

Expedido por el Presidente Plutarco Elías Calles, y en el que se eximían de casi todos los impuestos, por tres años,

a las pequeñas industrias cuyos capitales fueran menores - de 5 Mil Pesos Oro.

2) EL DECRETO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1939. -

Expedido por el Presidente Lázaro Cárdenas, y el cual otorgaba exención total de los principales impuestos, por un período de 5 años a aquellas actividades industriales totalmente nuevas en el territorio nacional. En este caso los principales gravámenes condonados fueron: los referentes a importación de maquinarias y materias primas; el de exportación; de renta; utilidades y dividendos, además de los del timbre y la contribución federal en los impuestos locales.

3) LA LEY DE INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION. -

Promulgada en 1941, y que concede exenciones tanto a las industrias manufactureras nuevas, como a las necesarias. Abarcando los siguientes impuestos:

- a) Importación de maquinaria y equipo y materias primas - no producidas en el país.
- b) La exportación.
- c) La renta (ISR)
- d) Del timbre.
- e) Contribución federal.

4) LEY DE FOMENTO DE INDUSTRIAS DE LA TRANSFORMACION. -

Expedida en el mes de febrero de 1946, la cual concedía en términos generales, las mismas exenciones que la de 1941, pero agregando una nueva clasificación de industrias, entre los que sí variaron los incentivos y que eran: industrias nuevas, necesarias, fundamentales, de importancia económica y otras.

5) LA LEY DEL FOMENTO DE INDUSTRIAS NUEVAS Y NECESARIAS.-

Promulgada en 1955 para sustituir a la de 1946.

El Artículo 1o. de esta Ley, vigente hasta la fecha, nos -- marca la pauta a seguir por la misma:

Art. 1o. "El objeto de la presente Ley, es el fomento de la industria nacional mediante la concesión de franquicias fiscales que estimulen el establecimiento de nuevas actividades industriales y el mejor desarrollo de las existentes. Tales franquicias se -- otorgarán a las industrias que conforme a esta misma Ley sean clasificadas como nuevas o necesarias, las cuales a su vez se dividirán en básicas y semi-básicas o secundarias, con el objeto de definir la duración de las franquicias."

Así mismo, esta Ley definió como:

INDUSTRIAS NUEVAS.- "Las que se dediquen a la manufac

tura o fabricación de mercancías que no se produzcan en el país, siempre que no se trate de meros sustitutos de otras que ya se produzcan en éste, y que contribuyan en forma importante al desarrollo económico."

INDUSTRIAS NECESARIAS. - "Las que tengan por objeto la manufactura o fabricación de mercancías que se produzcan en el país en cantidades insuficientes para satisfacer las necesidades del consumo nacional, siempre que el déficit sea considerable y no provenga de causas transitorias.

Hasta ahora todos los casos que se han tocado son referentes a exenciones que si bien es el renglón más importante en materia de incentivos, no ha sido el único medio que el Estado ha aplicado, por lo que trataremos, aunque en forma somera, algunos otros, como son:

6) DECRETO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1971. -

Expedido por el Presidente Luis Echeverría, en el que se declara de utilidad nacional el establecimiento y ampliación de empresas. Este decreto da bases para otro que establece los estímulos fiscales correspondientes y que es el:

7) DECRETO DEL 20 DE JULIO DE 1972. -

Expedido por el Presidente Luis Echeverría A. y que señala los estímulos, ayudas y facilidades que se otorgarán a -

las empresas industriales a que se refiere el Decreto del -
23 de noviembre de 1971, señalando básicamente exenciones
en los renglones de:

- 1) Impuestos de importación y sus adicionales sobre maqui-
naria y equipo.
- 2) Impuesto del Timbre.
- 3) Impuesto sobre la Renta por lo que respecta a:
 - Las ganancias derivadas de la enajenación de activos fi-
jos.
 - Depreciaciones en forma acelerada.
 - Impuesto al Ingreso Global de las Empresas.

8) LOS SUBSIDIOS VIRTUALES. -

Son convenios por los cuales el Fisco paga por cuenta del -
causante la totalidad o parte de sus impuestos durante un -
tiempo determinado, siendo muy variadas las formas en -
que el Fisco otorga el subsidio.

Como ejemplos principales de este tipo de incentivos, pode
mos mencionar los que se conceden a los impuestos de:

- a) Exportación. - Se otorgan cuando bajan los precios de los
artículos exportados y no se dese modificar las tarifas -
internas.
- b) De Producción y Consumo. - Como en los casos de la sal,
el aguamiel, el azúcar. En estos casos se persiguen fi-
nes extrafiscales de control de producción.

c) Importación de Equipo. - Cuando benefician y favorecen el desarrollo industrial de determinada industria.

d) Ingresos Mercantiles. - Se conceden a industrias que venden sus manufacturas a zonas fronterizas.

9) REGLA NUMERO 14 DE LA TARIFA DE IMPORTACION. -

La Regla 14 de la Tarifa del Impuesto General de Importación, marca reducciones arancelarias para las importaciones de maquinarias destinadas a nuevas instalaciones o ampliaciones de acuerdo con los términos que establece la propia Regla.

10) LA DEPRECIACION ACELERADA. -

La Secretaría de Hacienda, en algunos casos otorga permisos a los causantes poseedores de cierto tipo de maquinarias o equipos que por su gran desgaste u obsolescencia no reflejan su vida real con las tasas de depreciación que nos marca la Ley del Impuesto sobre la Renta, casos en los que se cargará a resultados en un mucho menor tiempo, difiriendo así el pago de los impuestos, puesto que en los años de aplicación se depreciará más y pagará menos impuesto, pero en los subsecuentes será lo contrario por no tener ya que depreciar.

EXENCIONES

Existen dentro de los textos de nuestras Leyes Fiscales, casos en los que las mismas, eximen a los causantes del pago de los impuestos que ellas mismas determinan, básicamente por dos razones que son: En primer lugar, la situación que el contribuyente tenga dentro del marco socioeconómico del momento, y la cual se deba proteger, por así convenir a los intereses de la comunidad.

Ejemplo claro de lo anterior sería el caso del Impuesto sobre la Renta, el que en su título referente a las personas físicas, indica que están exentas del pago del Impuesto sobre Productos del Trabajo:

- 1) Los agentes diplomáticos extranjeros.
- 2) Los agentes consulares extranjeros, en caso de existir reciprocidad.
- 3) Los miembros de delegaciones oficiales cuando representen a sus países.
- 4) Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.
- 5) Etc.

Casos en los que es claro percatarse que debemos cuidar nuestras relaciones internacionales e impulsar las actividades científicas y humanitarias y así encontrar la razonabilidad para otorgar -

exenciones.

Mas tenemos otros casos como son los referentes a:

- 1) Salario mínimo general; y todos los conceptos calculados -
bajo la base de dicho salario.
- 2) Gratificaciones de fin de año para trabajadores que ganen -
menos de \$2,000.00 mensuales, siempre y cuando ésta no
sea mayor a un mes de sueldo.
- 3) Etc.

Por otro lado, la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles,
otorga exenciones a:

- 1) Los ingresos obtenidos en puestos ubicados en la vía pública
y en mercados públicos, cubriendo ciertos requisitos. (Art.
18 L. ISIM).
- 2) Talleres de manufactura, reposición o compostura, ubica-
dos en puestos fijos o semifijos, en el interior o exterior de
mercados públicos, cubriendo también ciertos requisitos.
(Art. 18 L. ISIM).

Situaciones en las que se ve claramente la protección que se -
dá a la población económicamente activa, cuyos ingresos son los
considerados como mínimos legales a fin de favorecer nuevamente

a la redistribución de la riqueza.

La segunda razón que tienen nuestras normas tributarias para otorgar exenciones, es el impulso o apoyo que se le necesita dar a determinados productos que en su mayoría son conocidos como de primera necesidad. De lo que tenemos un ejemplo palpable con la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, la cual otorga exenciones a:

- 1) Los ingresos obtenidos de la maquila de mixtamal y de la prestación de servicios de pasteurización de leche.
- 2) Los ingresos que procedan de la enajenación de:
 - Aguas purificadas, destiladas o potables, no gaseosas ni compuestas.
 - Maíz, frijol, arroz y trigo, siempre que no se modifique su estado o composición.
 - Azúcar, moscabado, piloncillo y sal.
 - Carbón vegetal, petróleo diáfano y tractolina.
 - Ganado porcino, cabrino, lanar y vacuno, con excepción de toros y novillos de Lidia.
 - Carnes en estado natural, frescas, refrigeradas o congeladas, destinadas a la alimentación humana.
 - Pescados y mariscos en estado natural.
 - Legumbres.

- Tortillas.

- Etc.

De donde podemos deducir la conclusión que a los productos de primera necesidad para la subsistencia humana, se les brindan todas las oportunidades al menos en materia fiscal, para que puedan ser consumidos por el mayor número de personas.

LA DOBLE IMPOSICION

El tema de la doble imposición ha sido materia de estudio desde hace muchos años, ya que es un problema antiguo, el cual ha sido sobrellevado por el Fisco por razones de índole interno, por así convenirle a sus intereses, dada la etapa de desarrollo económico en que se encuentra el país, y el potencial económico con que cuenta para sus funciones.

Ya el maestro Ernesto Flores Zavala, en su libro titulado - "Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas", editado por primera vez en 1946, toca muy acertadamente este tema diciendo:

"La doble imposición se presenta cuando una misma fuente es gravada con dos o más impuestos, ya los establezca una misma entidad, o bien porque concurren en esa fuente dos o más entidades diversas".

Así mismo nos indica que puede presentarse en cuatro distintos aspectos que son:

- 1) Cuando una misma entidad impositiva establece dos o más gravámenes sobre una misma fuente de impuesto.
- 2) Cuando concurren en una misma fuente dos estados soberanos.

- 3) Cuando en los estados Federales gravan la misma fuente la Federación y los estados que la integran.
- 4) Cuando concurren en el gravamen los estados miembros de la Federación y los municipios que la integran.

Hasta aquí, con los ejemplos correspondientes que yo por esta vez no incluiré, es lo que comunmente se trata sobre la doble imposición a nivel nacional. Mas desde mi punto de vista, existe un problema realmente grande, el que pudiera quizá estudiarse bajo la luz de este tema, y es el caso del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles que en esta forma trataré.

Como ya indiqué en el Segundo Capítulo en el que me referí a los impuestos que tienen como base gravable el ingreso, el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles está considerado como un gravamen de "cascada", puesto que se aplica sobre el total del ingreso de cada una de las transferencias que los productos sufren antes de llegar al consumidor.

De tal suerte que por el valor inicial del artículo en su primera etapa, se pagará este impuesto tantas veces como etapas transferibles tenga. Así mismo, por lo que toca al pago del impuesto de las primeras fases, al incluirse en el costo del producto, se pa

gará impuesto sobre impuesto. Lo cual, ejemplificado, quedaría de la siguiente forma:

Suponiendo un artículo cuyo valor inicial sea de \$100.00 (cien pesos 00/100 MN), el cual sufriera tres transferencias antes de la venta al consumidor, en las que se le agregara un valor de un 50% del costo de adquisición a cada etapa. El problema quedaría analizado numéricamente en la siguiente forma:

CUADRO I.

CUADRO I

			ISIM	VALOR AGREGADO	ISIM	VALOR AGREGADO	ISIM	VALOR AGREGADO	ISIM	COSTOS TO TALES DE- LOS VALO- RES	
VALOR INICIAL	\$ 100.00	100.00	4.00		*4.20		*4.30		*4.50	117.00	1
4 % ISIM	4.00										
1a. VENTA	104.00										
50 % VALOR AGREGADO	52.00			52.00	2.00		*2.20		*2.30	58.50	2
PRECIO 2o. VENTA	156.00										
4 % ISIM	6.20										
2a. VENTA	162.20										
50 % VALOR AGREGADO	81.10					81.10	1.20		*1.40	87.70	3
PRECIO 3a. VENTA	243.30										
4 % ISIM	9.70										
3a. VENTA	253.00										
50 % VALOR AGREGADO	126.50							126.50	4.80	131.40	4
PRECIO VTA. FINAL	379.50										
4 % ISIM	15.10										
TOTAL VTA.	<u>394.60</u>	100.00	4.00	52.00	6.20	81.10	9.70	126.50	15.10	394.60	

			ISIM	VALOR AGREGADO	ISIM	VALOR AGREGADO	ISIM	VALOR AGREGADO	ISIM	COSTOS TO TALES DE- LOS VALO- RES	
VALOR INICIAL	\$ 100.00	100.00	4.00		*4.20		*4.30		*4.50	117.00	1
4 % ISIM	4.00										
1a. VENTA	104.00										
50 % VALOR AGREGADO	52.00			52.00	2.00		*2.20		*2.30	58.50	2
PRECIO 2o. VENTA	156.00										
4 % ISIM	6.20										
2a. VENTA	162.20										
50 % VALOR AGREGADO	81.10					81.10	1.20		*1.40	87.70	3
PRECIO 3a. VENTA	243.30										
4 % ISIM	9.70										
3a. VENTA	253.00										
50 % VALOR AGREGADO	126.50							126.50	4.20	131.40	4
PRECIO VTA. FINAL	379.50										
4 % ISIM	15.10										
TOTAL VTA.	<u>394.60</u>	100.00	4.00	52.00	6.20	81.10	9.70	126.50	15.10	394.60	

CUADRO I

- 1) El valor inicial del producto es gravado cuatro veces, una por cada transferencia que sufre. Además de que cada vez que se calcula el impuesto, se incluye el impuesto causado en la transferencia anterior.
 - 2) El primer valor agregado es base de tres cálculos del mismo gravamen.
 - 3) El segundo valor agregado es gravado dos veces.
 - 4) El tercer valor agregado es gravado por una única vez por este impuesto.
- * Casos en que se calcula el mismo tributo sobre la misma base, o sea casos de doble imposición, los cuales ascienden a \$20.90 representando un 59.7% del total causado por ISIM y un 53% del precio último de venta.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Como ya indiqué con anterioridad, el Impuesto al Valor Agregado significa un avance sumamente considerable en materia impositiva, pero definitivamente su aplicación requiere que el país en que se adopte se encuentre en una etapa de evolución socio-económica en que el ingreso por persona (per-capita) llegue a un nivel tanto en cantidad, en relación con el valor adquisitivo de la moneda que se trate, (suficiente para satisfacer las necesidades básicas o primarias), como en generalidad, o sea que el porcentaje de habitantes del país que se encuentren en ese nivel de ingreso, sea alto, por lo menos un 60% para que así la redistribución de la riqueza se efectúe por propia mano de los habitantes al reinvertir su ingreso, lo cual no sucede en los países que se encuentran por debajo de ese nivel evolutivo y en los cuales la principal fuente de redistribución de riqueza es el Fisco mismo, como en el caso de México. De ahí la causa fundamental por la que aún siendo un impuesto más justo para la población de una nación, en México todavía no es aplicable.

CONVENIOS DE REGULARIZACION

En México, dada la situación en que se encuentra la Recaudación Fiscal, por motivo básicamente de la evasión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se ha visto en la necesidad de adoptar medidas que en estricta doctrina resultan anticonstitucionales, con el objeto de lograr, en primer lugar, un mayor ingreso, a fin de neutralizar la actual etapa inflacionaria por la que atravesamos, no solo aquí sino en el mundo entero; y en segundo lugar, lograr un mayor control sobre los miembros tributarios del país.

Como ejemplos palpables de lo anterior, tenemos que en los últimos años la propia Secretaría de Hacienda ha expedido varios "ACUERDOS DE REGULARIZACION" por los que otorga a los causantes evasores una oportunidad totalmente favorable para ellos, a fin de corregir su situación Fiscal, SIN EL PAGO DE SANCIONES NI RECARGOS, sino únicamente cubriendo el impuesto correcto de su último año de operaciones, quedando liberado de responsabilidades por omisiones en los cuatro ejercicios anteriores, lo cual va definitivamente en contra de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación en el Artículo 32 que dice:

Art. 32 "Las obligaciones ante el Fisco Federal y los créditos a favor de éste por impuestos, derechos, productos o prove-

chamientos, se extinguen por prescripción en el término de -
CINCO AÑOS.....

Con lo anterior, el Fisco Mexicano al asumir esta posición -
claramente parcial a favor de los contribuyentes, atrae a gran can
tidad de causantes evasores, por los cuales sabe perfectamente de
jó de percibir en las arcas nacionales grandes cantidades de dine-
ro, pero que ahora al haberse acogido al programa de facilidades
y declararse ante el Fisco como evasor, será sujeto al más estrico
to control mecanizado por medio de computación que la Secretaría
de Hacienda y Crédito Público posee. Con esto vemos que si bien
la actitud del gobierno federal es ilegal, (en favor del causante), a
la larga repercutirá en un mayor control y justicia fiscal.

CAPITULO IV

CONCIENCIA TRIBUTARIA

**"El triunfo se logra en el crisol del esfuer_
zo, no se obtiene por casualidad"**

COMPETENCIA DESLEAL

En nuestro medio es muy común que a causa de la evasión fiscal se proyoque el fenómeno conocido como "Competencia Desleal", el cual no es más que la repercusión que implican, en el costo de los productos, los impuestos que el sujeto evasor no paga y que -- por consiguiente se reflejan en un aumento en su margen de utilidad. Factor que le pone en una situación ventajosa con respecto a sus competidores que sí cumplen con sus obligaciones tributarias, ya que éste tiene la posibilidad de reducir sus precios de venta y -- así atraerse un mayor número del mercado sin sacrificio alguno de sus utilidades.

Naturalmente en un Sistema Económico como el nuestro, la -- competencia no solo es buena sino necesaria, ya que ella es el factor que mueve a los productores a superarse en todos aspectos, -- productiva y administrativamente, a fin de provocar una mayor -- aceptación de sus productos en el mercado, acarreando por ende, mayor beneficios económicos para ellos.

Pero indudablemente, esta situación competitiva es sana cuan do se desarrolla en un clima de igualdad de circunstancias para todos los que participan en ella. Caso en el que ésta se reducirá a --

un nivel de mejoramiento administrativo y productivo, a fin de obtener la mayor rentabilidad posible sobre los capitales invertidos y proporcionar a su vez un producto a precios razonables y con una óptima calidad.

De lo anterior concluimos que la evasión fiscal resulta ser una situación de competencia desleal e inmoral, puesto que pone en notorio desequilibrio a los competidores, además de que al existir dicho fenómeno, la calidad de los productos o servicios tiende a bajar, afectando directamente al consumidor y por repercusión a la economía nacional en general.

BUROCRACIA FISCAL

Otra causa importantísima por la que los causantes fiscales - evaden o se alejan de las disposiciones que las leyes de la materia nos marcan, es la conocida como "Burocracia Fiscal" a la que podemos definir como:

"La influencia excesiva de los empleados públicos en los negocios o actividades del Estado."

Caracterizada por el apego a la rutina, las dilaciones o el conocido "tortuguismo", la renuncia a aceptar responsabilidades y la animadversión a introducir innovaciones.

Es muy común que en nuestras Oficinas Federales de Hacienda, nos encontremos con empleados faltos de conocimiento en la materia que, combinado con sus aspiraciones de poder y su pésima educación, den como resultado que el causante sea molestado, engañado y perjudicado, con lo que éste quedará con una pésima impresión, lo que psicológicamente repercutirá en que el causante tratará de evitar, por todos los medios a su alcance, el volver a ese lugar, - lo cual favorece, por consecuencia lógica, a la "evasión" aunque de ninguna manera la justifica.

Cuantas veces nos encontramos que al ir a pagar nuestro impuesto sobre la renta, no nos son aceptadas las formas que para el

efecto se presentan, con el pretexto de que se encuentran erroneamente llenadas, siendo que la propia Ley en su Artículo 6o. nos dice:

... "Las oficinas recaudadoras recibirán los avisos, declaraciones y manifestaciones tal y como las exhiban los causantes **SIN HACER OBSERVACIONES NI OBJECIONES**, y devolverán a éstos una copia sellada".

Afortunadamente en este sentido las autoridades de la Secretaría de Hacienda, al darse cuenta de la magnitud que estaba adquiriendo este problema, han tomado una serie de medidas a fin de facilitar a los causantes el pago de sus impuestos, dentro de las que destacan, por ejemplo, que la mayoría de los Bancos Privados se encuentran en posibilidad de aceptar pagos por estos conceptos. Además de que se está llevando a cabo, a nivel nacional, una reforma administrativa, y por lo que al Fisco Federal corresponde, es notorio el avance que se ha logrado, aunque definitivamente mucho queda por trabajar en este sentido.

REDISTRIBUCION DE LA RIQUEZA

Dentro de los puntos que toda persona, causante de cualquier impuesto, debe tomar en cuenta antes de tomar la decisión de evadir, es el que respecta a la responsabilidad social y moral de redistribuir en la forma más justa posible el cúmulo de riqueza con que el país cuenta y al cual todos y cada uno de los habitantes de la nación tenemos pleno derecho, objetivo fundamental de la recaudación tributaria.

Así pues, teóricamente cada peso que al erario nacional llega erogado por una persona perfectamente identificable, se invierte en beneficio de la sociedad en general en forma de:

- Fuentes de trabajo
- Obras de infraestructura
- Ayudas técnicas y financieras
- Servicios
- Etc.

Desgraciadamente en nuestro país, por lo que a esto se refiere, se ha polarizado o extremado demasiado, sobre todo por lo que respecta a la creación de fuentes de trabajo que en ocasiones resultan innecesarias, caso palpable dentro de nuestro sistema gubernamental.

mental, punto que favorece desmesuradamente al engrandecimiento de la burocracia.

Pero una cosa si es indudable, y es que la forma en que todos debemos de contribuir para el beneficio de la sociedad en general, es mediante el pago de nuestros impuestos.

ETICA PROFESIONAL

Ahora bien, con referencia a todo lo anteriormente tratado, no somos los (Contadores Públicos) Licenciados en Contaduría, en el ejercicio de nuestra profesión tenemos una gran responsabilidad a este respecto, puesto que en base a nuestros conocimientos en la materia, debemos de influir en nuestros clientes o jefes a fin de que cada vez paguen más correctamente sus impuestos, y ésto no significa en mayor cantidad. Así como también de ellos se obtenga el mayor beneficio económico posible para la empresa.

A este respecto, debemos de influir en todo lo que nuestra capacidad nos permita, en tres puntos esenciales que para mi forma de pensar son:

1) EDUCACION TRIBUTARIA EN MEXICO.-

Debemos unirnos a la Secretaría de Hacienda en sus esfuerzos por la divulgación, a todos los niveles, de las obligaciones y responsabilidades que los causantes tenemos por el simple hecho de serlo.

Gran cantidad de recursos económicos ha invertido el Gobierno Federal en ese sentido durante los últimos años, a fin de que el pueblo Mexicano adquiriera una conciencia clara del significado de los impuestos y se les deje de considerar

un "Mal Necesario", y a decir verdad, no se han escatimado esfuerzos para erradicar ese mal que invadía a la nación, para lo que se han utilizado todos los medios masivos de comunicación, así como al departamento de Prensa y Difusión de la propia Secretaría de Hacienda, el cual ha funcionado estupendamente, ya que de dos años a la fecha ha logrado niveles de penetración muy profundos. Cabe hacer notar que en ese sentido se han publicado gran cantidad de folletos educativos, dirigidos a que los causantes adquieran una verdadera conciencia tributaria, dentro de los que destacan:

- a) Formularios y guías para la elaboración de formas y cálculo de impuestos, como son los correspondientes a las personas físicas, los que se encuentran en tal forma diseñados que cualquier persona puede pagar correctamente sus impuestos sin necesidad de acudir a un profesional en la materia.
- b) Recordatorios en forma sumamente clara y amena, con respecto a fechas de pago de los principales impuestos.
- c) Recopilaciones de las principales obligaciones fiscales, las cuales en un folletito de diez hojas a lo sumo, son recordadas a los causantes.
- d) Características y requisitos para la deducibilidad de - -

determinados conceptos como son los gastos médicos para efectos de las personas físicas.

- e) Características y requisitos para la acumulación de intereses de renta fija.
- f) Instructivos para quienes practican la medicina en forma independiente, a fin de que cubran correctamente sus aportaciones fiscales, ya que la propia Ley del Impuesto Sobre la Renta (Art. 59), establece un tratamiento especial en esos casos.

Todos estos folletos producidos en la forma más sencilla posible y afectados, publicitariamente hablando, por slogans o frases cortas representativas que están enfocados a que los lectores vayan razonando el profundo significado de ellos, como son:

"Dios nos da el agua pero no la entuba"

"Nuestros impuestos son luz"

"Juntos lo hacemos mejor"

Frases que en el momento en que lleguen a ser comprendidas, realmente modificarán la idiosincrasia en materia fiscal, del pueblo mexicano. Naturalmente eso no se logrará en poco tiempo, pero mientras la administración pública no decaiga en sus esfuerzos (situación que esperamos no suceda al cambio de Gobierno) y todos en la medida que nos

corresponde, procuremos mejorarnos, es un hecho que lo lograremos.

2) LOS DERECHOS DEL CAUSANTE Y SU EJERCICIO. -

A fin de que el Status Fiscal Mexicano se torne más sano y que así como enteremos (paguemos) correcta y oportunamente nuestros impuestos, conozcamos y sepamos exigir nuestros derechos y por ningún motivo dejemos que se nos limite, por respeto a nosotros mismos y a nuestra Constitución, la cual es una de las más perfectas del mundo, pero mientras no la respetemos, de poco sirve.

Como ya vimos en el 1er. Capítulo del presente trabajo, todo el fundamento legal de nuestra Legislación Tributaria, se encuentra asentado en normas que van desde la Constitución hasta los reglamentos y circulares que nos ayudan a la comprensión de las leyes y dentro de las que se encuentran, en esencia, los derechos que como causantes tenemos y los medios y recursos que se nos otorgan para lograrlo. Los que trataré de sintetizar para su más fácil comprensión, aunque sacrificaré por consecuencia lógica, profundidad en los mismos.

Así pues, tenemos que los podemos resumir en:

- DERECHOS FUNDAMENTALES DEL CAUSANTE. - Son - -

aquellos que el causante posee por el simple hecho de serlo, y que se pueden dividir en:

- a) Aplicación de las Contribuciones al Gasto Público.- O sea, legalmente hablando, cualquier erogación que se haga o que se efectúe en nombre del Gobierno Federal, deberá estar especificada dentro de la Ley de Egresos de la Federación que como ya vimos, contiene las normas que reglamentan la correcta aplicación de los Ingresos del Erario Nacional.
- b) Constitucionalidad de los Impuestos.- Significa que cualquier gravamen que no cumpla con los requisitos contenidos en nuestra Carta Magna (analizados en el 1er. Capítulo) podrá serle anulada su aplicación.
- c) Legalidad de Actos y Resoluciones de las Autoridades -- Fiscales. - Punto en el que más complicaciones sufren los causantes en la práctica, dado que desgraciadamente es poco conocida la Legislación en este sentido y la cual emana del Artículo 16 de nuestra Carta Magna, diciéndonos que:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de AUTORIDAD COMPETENTE que funde y motive la causa legal del procedimiento.."

Ahora bien, por lo que respecta a la práctica cotidiana, la actuación de cada una de las Secretarías de Estado se encuentran legislados por la "Ley de Secretarías y Departamentos de Estado", la que en su Artículo 6o. enuncia las disposiciones referentes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por otro lado, el Art. 28 de la propia ley (L. SyDE), dispone que mediante la formulación de un Reglamento Interior, será la forma de distribuir las facultades operativas entre los funcionarios de menor jerarquía. Por lo que toca al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, data del año de 1946, por lo cual resultaría inútil analizar su obsolescencia.

- DEFENSAS DE LOS CAUSANTES EN LO INDIVIDUAL. -

- a) Recursos Administrativos. - "Son aquellos procedimientos que el causante, cuando considere que han sido lesionados sus derechos o intereses fiscales, con motivo de un acto definitivo de autoridad administrativa, deberá utilizar a fin de hacer valer sus derechos. Los cuales se encuentran contenidos en las propias Leyes Impositivas o en su defecto en el Código Fiscal de la Federación" (Art. 158 Código Fiscal).

Nota: A esto respecto cabe hacer notar que de existir al-

gún recurso o procedimiento administrativo contenido dentro de la propia ley, éste deberá ser agotado por fuerza, a riesgo de perder sus derechos en el caso de no hacerlo . (Art. 160 Código Fiscal).

El propio Código nos marca inicialmente una serie de características que formalmente deberán tener la interposición de los Recursos y que a saber son:

- 1) Todos los recursos deberán ser interpuestos por escrito, precisando dentro del texto del mismo, los agravios que cause la resolución o acto impugnado, así como el ofrecimiento de las pruebas referentes al caso.
 - 2) Dicho escrito deberá ser presentado en un plazo de diez días, contados a partir del día de recibida la notificación.
 - 3) La autoridad posee un plazo máximo de 105 días para efectuar la presentación de las pruebas ofrecidas.
 - 4) La autoridad podrá, si así lo juzga pertinente, solicitar informes por parte de quienes hayan intervenido en el caso.
 - 5) Rendidas las pruebas y recibidos los informes, se dictará resolución dentro de un plazo de treinta días.
- Posteriormente nos enumera los siguientes procedimientos

tos:

- 1) La Revocación. - Solo podrá ser interpuesta en los ca sos en que se determinen créditos fiscales. Existendo la opción de llevar el caso ante el Tribunal Fiscal de la Federación. (Art. 161 Código Fiscal).
- 2) La Oposición al Procedimiento Ejecutivo. - Se llevará a efecto ante la oficina ejecutora en los casos en que:
 - El crédito exigido se encuentre extinto por cualquie ra de los medio establecidos por el Código (pres- - cripción, caducidad).
 - Que el monto del crédito sea menor al exigido.
 y por último
 - Cuando el procedimiento coactivo no se ha ajustado a la ley.
- 3) La Oposición de Tercero. - Se presenta ante la oficina ejecutora, por quien, no siendo la persona contra la - que se despachó la ejecución, afirme ser propietaria de los bienes o titular de los derechos embargados, (Art. 163 Código Fiscal), debiendo ser presentado an tes de que los bienes sean rematados.
- 4) La Reclamación de Preferencia. - Será hecha valer -- por quienes sostengan tener derecho a que los crédi- - tos a su favor se cubran preferentemente a los Fiaca-

les Federales. También deberá ser presentada antes de que los bienes sean rematados. (Art. 164 Código Fiscal).

- 5) La Nulidad de Notificaciones. - Procederá respecto a las que se hicieren en contravención de las disposiciones legales.

Nota: Creo básico dejar asentado que conjuntamente a la interposición de cualquiera de los recursos administrativos tratados, deberá de otorgarse - **GARANTIA AL INTERES FISCAL**, ya sea por fianza o por un depósito en Nacional Financiera a favor de la autoridad correspondiente, por un importe del **200%** del monto del crédito exigido, amparando con esto hasta el **100%** por concepto de recargos que pudieran aplicarse en el caso.

- b) Juicio de Amparo. - Procederá cuando sea violado cualquiera de los derechos de los causantes o de las Garantías Individuales de los ciudadanos y deberá ser impugnado ante el Juez de Distrito correspondiente.

- **DEFENSA COLECTIVA DE LOS CAUSANTES.** - Es notorio en nuestro medio la ingerencia que en todos los asuntos fiscales están teniendo las agrupaciones, cámaras, colegios, sindicatos, asociaciones y demás conjuntos encaminados a

reunir, promover y defender un cierto tipo de actividad o profesión, por conducto de los cuales es innegable que en determinados casos, enfocados por medio de ellos, se puede tener una mucho mayor oportunidad de lograr fallos a favor de los causantes que si éstos impugnaran un recurso -- por cuenta propia. Es por ello que es recomendable pertenecer, conocer y aprovechar los beneficios que otorgan dichas instituciones.

3) APLICACION FINANCIERA. -

El aspecto en el que más sutilmente deben manejarse los impuestos y que a su vez repercuten directamente en un beneficio económico para el causante, es la aplicación que financieramente se le da a los mismos y que de ninguna manera podría catalogarse como Evasión Fiscal, pues no representa una violación a las normas tributarias, sino una combinación de éstas con las operaciones o movimientos de la empresa, aprovechando los beneficios que en materia de deducibilidad nos otorgan las mismas.

Indudablemente para el logro de lo anterior se requiere de la combinación de los conocimientos fiscales con las técnicas financieras que al respecto existen.

Prácticamente podemos analizar un pequeño ejemplo en el

que aplicaremos la técnica conocida con el nombre de "Palanca Financiera".

Supongamos a una empresa que se encuentre registrada como persona moral y por lo consiguiente considerada por nuestra legislación como Causante Mayor, la cual, por las utilidades obtenidas, esté cotizando con el mayor porcentaje que en la actualidad nos marca la Ley del Impuesto sobre la Renta y que es del 42%, al cual agregaremos un 8% aproximado por lo que a Participación de los trabajadores en las utilidades respecta, con lo que llegaremos a un 50% que será el porcentaje que de las utilidades que obtenga la compañía, tendrá que aportar a la nación.

Así pues, si existieran dos alternativas para efectos de la integración de los recursos totales de la empresa que fueran:

Primera opción

50%	capital propio
<u>50%</u>	pasivo o deuda a favor de terceros
<u>100%</u>	recursos totales

Segunda opción

75%	capital propio
<u>25%</u>	pasivo
<u>100%</u>	recursos totales

y suponiendo que la tasa de financiamiento en ambos casos

fuera del 15%, lo veríamos representado prácticamente de la siguiente forma:

ALTERNATIVAS

	<u>Primera</u>	<u>Segunda</u>
Utilidad antes de impuestos e intereses:	30.00	30.00
Intereses sobre los pasivos (préstamos):	<u>7.60</u>	<u>3.75</u>
Utilidad antes de impuestos y después de intereses:	22.50	26.25
50% de impuestos y participación de utilidades:	<u>11.25</u>	<u>13.12</u>
Utilidad neta:	<u>11.25</u>	<u>13.12</u>

Ahora, si comparamos las utilidades netas resultantes en cada uno de los dos casos, contra el capital invertido, (capital propio) obtendremos el porcentaje de rentabilidad o utilidad que se logró por inversión propia:

Primer caso:
$$\frac{\text{Utilidad después de impuestos e intereses}}{\text{capital propio}} = \frac{11.25}{50} = 22.5\%$$

Segundo caso:
$$\frac{\text{Utilidad después de impuestos e intereses}}{\text{capital propio}} = \frac{13.12}{75} = 17.3\%$$

de donde concluimos que al deducir de los impuestos, el costo del pasivo (intereses sobre el préstamo), utilizamos el margen de crédito llamado "Palanca Financiera", obtenien

do una utilidad adicional por un capital que no es nuestro. Así pues, vimos uno de tantos casos en los cuales la utiliza ción de los impuestos nos representa prácticamente un beneficio económico, claramente cuantificable, y que a su vez - no viene a ser una actitud ilegal ni mucho menos, sino por el contrario, resulta bueno que se practique este tipo de herramientas, puesto que con éstas resulta beneficiado el Fisco, la empresa y por repercusión, el país en general.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Por último, y para finalizar el presente seminario de investigación, deseo enmarcar una serie de conclusiones a las que he llegado y con las que se podría resumir el espíritu que quizé darle a éste.

- 1) "De nada sirven todas las palabras del mundo, si en la práctica no se refleja lo mismo."
- 2) "Justo es hacer bien lo propio, aunque los demás no lo practiquen."
- 3) "Si deseamos un México mejor, prediquemos con el ejemplo, haciendo lo propio para lograrlo."
- 4) "Después de hacer bien lo que a uno le corresponde, no debemos suplicar nuestros derechos, debemos exigirlos."

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- | | | |
|--|--------------------------|---|
| Apuntes de Finanzas | Ricardo Solís | UNAM - 1972 (Facultad de Comercio). |
| Código Fiscal de la Federación | | México |
| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | | México |
| Consideraciones acerca de la Ley del Impuesto Sobre la Renta | Enrique Arroyo Morales | UNAM - Tesis Profesional 1972 (Facultad de Comercio). |
| Estudio Contable de los Impuestos | César Calvo Langaricá | C.C.L. |
| Financiación Básica de los Negocios | Hunt - Williams | U.T.E.H.A. |
| Los Incentivos Fiscales y el Desarrollo Económico de México | Ifigenia M. de Navarrete | UNAM |
| Investigación Fiscal (Revista) | Varios | Secretaría de Hacienda y Crédito Público. |
| Contaduría Pública (Revista) | Varios | Instituto Mexicano de Contadores Públicos |
| Dirección y Control (Revista) | Varios | Colegio de Contadores Públicos, A.C. |
| Elementos de Finanzas Públicas | Ernesto Flores Zavala | Editorial Porrúa |
| Diario Oficial de la Federación | Varios | México |
| Ley del Impuesto sobre la Renta | | México 1974 |

**Ley del Impuesto
sobre Ingresos
Mercantiles**

México 1974